DOCUMENTO ADMINISTRATIVO DE FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO PRIVADO ENTRE LA CONSEJERÍA DE HACIENDA, INDUSTRIA Y ENERGÍA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y LA ENTIDAD CAIXABANK, S.A.

En la ciudad de Sevilla, a 20 de diciembre de 2019

REUNIDOS

DE UNA PARTE: Doña Victoria Carretero Márquez, en su calidad de Directora General de Tesorería y Deuda Pública de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía, nombrada en virtud del Decreto 167/2018, de 18 de septiembre (publicado en el BOJA núm. 184, de 21 de septiembre de 2018), actuando en nombre y representación de la Junta de Andalucía (N.I.F.: S-4111001-F) y en virtud de las facultades conferidas por el artículo 31 de la Orden de 20 de noviembre de 2018, por la que se delegan y atribuyen competencias en órganos directivos de la Consejería y de sus entidades instrumentales, publicada en BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2018.

DE OTRA PARTE: Don [redacted] con D.N.I. [redacted] actuando en nombre y representación de la entidad Caixabank, S.A. (en adelante EL CONTRATISTA), con N.I.F. A-08663619, en virtud del poder que ostenta y se acredita en escritura otorgada en Barcelona ante el Notario D. Tomás Giménez Duart de fecha 15 de enero de 2014 bajo número de su protocolo 2014/76 y bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía con fecha 18 de febrero de 2014.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente, para formalizar el presente contrato.

ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

PRIMERO.- Por Resolución del órgano de contratación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de fecha 9 de octubre de 2019, se inició el expediente de contratación de servicios bancarios relacionados con la gestión de cobros de la Tesorería General de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO.- El Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emitió informe sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares con fecha 4 de noviembre de 2019.

TERCERO.- El expediente de contratación fue aprobado por el órgano de contratación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía con fecha 5 de noviembre de 2019, sin gasto para la Administración contratante.

CUARTO.- La adjudicación del contrato fue efectuada por el órgano de contratación de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía de la Junta de Andalucía, mediante Resolución de fecha 10 de diciembre de 2019, a la entidad Caixabank, S.A. con N.I.F. A-08663619,

CLÁUSULAS DEL CONTRATO

PRIMERA.- El presente contrato de servicios tiene carácter privado, de acuerdo con los artículos 25.1.a).1º y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al estar comprendido dentro de la categoría de contratos de servicios bancarios con número de referencia CPV 66110000-4 y tiene por objeto la prestación de los siguientes servicios:

1. Gestión de los cobros mediante tarjeta por los ingresos que realicen los obligados al pago utilizando una tarjeta de crédito o débito a través de los servicios gestionados por la Plataforma de Pago Telemático de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía.

2. Gestión de los cobros mediante domiciliación bancaria.

3. Gestión de las cuentas tesoreras destinadas a los cobros que se realizan en la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública por los recursos procedentes del Sistema de Financiación de la Comunidad Autónoma de Andalucía y demás asignaciones y transferencias con cargo a los recursos del Estado o Unión Europea distintos a los FEAGA y FEADER, por operaciones de endeudamiento, por la gestión recaudatoria de las entidades financieras colaboradoras o por cualquier otro ingreso que determine la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública.

[redacted]

Para la prestación de los servicios objeto de este contrato, la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública procederá a la apertura en la entidad de crédito de las cuatro cuentas previstas en el apartado 3 de la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, sin perjuicio de las que adicionalmente pudieran ser necesarias. El régimen jurídico y de funcionamiento de estas cuentas será el establecido en la cláusula 2 del Pliego de Prescripciones Técnicas Particulares.

La prestación de los servicios objeto de este contrato tendrá lugar en la ciudad de Sevilla.

SEGUNDA.- EL CONTRATISTA se compromete a ejecutar el servicio con estricta sujeción al Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y al de Prescripciones Técnicas Particulares que rigen el presente contrato, documentos éstos que revestirán carácter contractual considerándose parte integrante del contrato y que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar plenamente, firmando en este acto un

ejemplar de los mismos, y a la proposición económica del EL CONTRATISTA fecha 12 de noviembre de 2019.

El presente documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el de Prescripciones Técnicas Particulares, en la forma que resulte de la proposición presentada por EL CONTRATISTA.

En caso de discordancia entre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el resto de los documentos contractuales, prevalecerá dicho Pliego en el que se contienen los derechos y obligaciones que asumirán las partes del contrato.

TERCERA.- Los saldos de las dos cuentas tesoreras previstas en el apartado, 3 letra c) de la cláusula 2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, serán retribuidas por EL CONTRATISTA a un tipo fijo del 0%.

CUARTA.- El presente contrato tendrá vigencia desde la fecha de su formalización hasta el 26 de abril de 2021.

[redacted] Sin perjuicio de lo anterior, vencido el contrato, las cuentas podrán permanecer abiertas durante el periodo de tiempo necesario para que la Dirección General de Tesorería y Deuda Pública realice las actuaciones de conciliación de los saldos de las mismas de acuerdo con el artículo 14 del Decreto 40/2017, de 7 de marzo, por el que se regula la organización y el funcionamiento de la Tesorería General de la Junta de Andalucía y la gestión recaudatoria.

QUINTA.- El presente contrato sólo podrá ser objeto de modificación por el órgano de contratación por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en los artículos 203 a 207 de la Ley de Contratos del Sector Público.

SEXTA.- El contrato se entenderá cumplido por EL CONTRATISTA cuando éste haya realizado, de acuerdo con los términos del mismo y a satisfacción de la Administración, la totalidad de la prestación. La recepción de la prestación se realizará de acuerdo con lo previsto en los pliegos y en los artículos 210 y 311 de la Ley de Contratos del Sector Público, en todo aquéllo que resulte compatible con la naturaleza de la prestación del servicio.

SÉPTIMA.- Serán causas de resolución del contrato las establecidas expresamente en la cláusula 18.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

Cuando la resolución del presente contrato se produzca por causas imputables al CONTRATISTA, éste deberá indemnizar a la Junta de Andalucía los daños y perjuicios causados, conforme a la normativa aplicable.

OCTAVA.- El presente contrato se regirá, en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en la Ley de Contratos del Sector Público y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente por las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

En cuanto a su modificación, efectos y extinción se regirá por las normas contenidas en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y, en lo no previsto, conforme a las normas de derecho privado.

Las cuestiones litigiosas sobre los actos preparatorios y de adjudicación del contrato serán resueltas por el órgano de contratación, y contra sus acuerdos, que ponen fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante este órgano, o bien recurso contencioso-administrativo, ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Serán competentes para resolver las controversias litigiosas que surjan entre las partes en relación con los efectos, cumplimiento y extinción del presente contrato, los órganos jurisdiccionales del orden civil de la circunscripción territorial de Sevilla.

NOVENA.- Tanto el órgano de contratación como EL CONTRATISTA quedan sometidos a la obligación de confidencialidad de la información a la que tengan acceso con motivo de la ejecución del presente contrato y que ambas partes hayan designado como confidencial, en los términos establecidos en la cláusula 12.2 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y en el artículo 133 de la Ley de Contratos del Sector Público.

DÉCIMA.- Conforme a la cláusula 15 del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y de acuerdo con la proposición económica del CONTRATISTA de fecha 12 de noviembre de 2019, éste deberá poner a disposición de la Junta de Andalucía una línea de crédito por un plazo de 364 días por un importe de 300.000.000 de euros, de acuerdo con las condiciones ofertadas en la referida proposición. Esta línea de crédito será renovada por el plazo que reste desde su vencimiento hasta el 26 de abril de 2021, fecha de finalización del presente contrato de prestación de servicios.

Y para la debida constancia de todo lo convenido se firma este contrato por duplicado ejemplar en el lugar y fecha al principio mencionados.

POR LA JUNTA DE ANDALUCÍA
EL CONSEJERO DE HACIENDA,
INDUSTRIA Y ENERGÍA

Fdo.: Por delegación art. 31 Orden 20-11-2018.
Victoria Carretero Márquez. Directora
General de Tesorería y Deuda Pública

POR EL CONTRATISTA

[redacted]